INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/036/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS TRANSITORIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 Y JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 Y SUS ANEXOS.

Síntesis: Con la aprobación de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027, se establecen las bases para garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a ser votada por la vía independiente, en apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y su más reciente reforma. Para ello, se establecen los plazos, requisitos y procedimientos aplicables a todas las personas interesadas en contender por esta vía; además, se regulan las tres etapas del proceso de selección: la presentación de manifestaciones de intención, la obtención del respaldo de la ciudadanía y la declaratoria sobre el derecho a registrarse como candidatura independiente.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente glosario:

GLOSARIO

Comisiones Unidas:	Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Dictamen:	Dictamen de las Comisiones Unidas Transitoria de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y Jurídica mediante el cual someten a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027 y sus anexos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027 y sus anexos.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral y medio de control constitucional. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[1] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento. Misma que ha sido reformada en cuatro ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintiséis,[2] en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.[3] Respecto a la cual se promovió Acción de Inconstitucionalidad admitida en la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la clave de identificación 104/2026.

[1] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[2] En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención de año diverso.
[3] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20260758-01.pdf

II. Integración de las comisiones. El treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión Jurídica.[4]

III. Creación e integración de comisiones transitorias. El veintiséis de mayo, el Consejo General creó e integró las comisiones transitorias para el Proceso Electoral Local 2026-2027, entre ellas, la Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.[5]

IV. Facultad de atracción. El treinta de julio, el Consejo General del Instituto Nacional determinó[6] en el expediente INE/SE/AT-02/2026 ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

V. Plan Integral y Calendarios de Coordinación. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó[7] el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

VI. Lineamientos en materia del Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores. El tres de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó[8] los *Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2026-2027, así como de las Elecciones Extraordinarias que de éstos deriven*, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los citados procesos.

---

[4] Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/029/25, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_1.pdf
[5] Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/26, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_26_May_2026_1.pdf
[6] Mediante resolución INE/CG478/2026, consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189382/CGex202607-30-rp-2.pdf
[7] Mediante acuerdo INE/CG480/2026, consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/189392
[8] Mediante acuerdo INE/CG519/2026, consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/189759

VII. Proyección de los Lineamientos. Del once de septiembre al nueve de octubre, en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la proyección de los Lineamientos,[9] con el objeto de regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en la Ley Electoral, para las elecciones de las personas titulares de la gubernatura, las diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Local 2026-2027.

VIII. Remisión del proyecto de Lineamientos. El doce de octubre, la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto,[10] remitió a las presidencias de las Comisiones Unidas, el proyecto de Lineamientos.[11]

IX. Sesión de las Comisiones Unidas. El catorce de octubre, en sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas aprobaron el Dictamen, determinación que fue remitida[12] a la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de someterla a consideración del Consejo General.

X. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El quince de octubre, la secretaria ejecutiva remitió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación,[13] quien en la misma fecha, instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.[14]

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que

---

[9] Como parte de las actividades para la construcción de los Lineamientos se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre la Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; de igual manera, las consejerías electorales emitieron diversas observaciones al proyecto y a los formatos anexos, mismas que fueron incorporadas al proyecto; además, dichos proyectos fueron remitidos a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General para sus comentarios.
[10] Designada con tal carácter mediante los oficios P/078/26 y P/135/26, emitidos por la consejera presidenta del Consejo General el dieciséis de abril y el veintinueve de junio, respectivamente.
[11] Mediante oficio DEAJ/1026/2026.
[12] Mediante los diversos CTCI/17/26 CJ/071/26
[13] A través de la comunicación con nomenclatura SE/1050/26.
[14] Por medio del oficio P/275/26.

se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme al contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral.

3. Así, los artículos 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXIX de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia, entre otras, para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo; determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento; dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, así como las demás facultades señaladas en la citada Ley y ordenamientos jurídicos aplicables.

4. Los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 16, fracción III, así como 23, párrafo primero del Reglamento Interior prevén la integración de comisiones del Consejo General, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, entre las que se encuentran las Comisiones Jurídica de carácter permanente, así como de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027, de carácter transitoria, mismas que pueden sesionar unidas cuando el o los temas que se aborden sean de su competencia.

5. El artículo 26, fracciones IV, VII y VIII del Reglamento Interior señala que la Comisión Jurídica cuenta con atribuciones para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento de este organismo, que presenten los órganos operativos y

técnicos; además de rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, así como las demás que le señale la Ley Electoral, el Reglamento Interior y las determinaciones del citado Consejo.

6. Por cuanto ve a la Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027, en su párrafo 34, incisos a) y j) del acuerdo IEEQ/CG/A/007/26, la citada comisión tiene competencia, entre otras, para dar seguimiento y supervisar la emisión de las disposiciones que regulen el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, así como a los demás actos vinculados con dicho registro.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de candidaturas independientes.

a) Derecho a contender por la vía independiente.

7. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de la ciudadanía para participar en la dirección de los asuntos públicos; el de votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado, así como para acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

8. De igual manera, los artículos 35, fracción II de la Constitución General; 7, párrafo quinto de la Constitución Local; 7, numeral 3 de la Ley General, así como 9, fracción II y IV de la Ley Electoral establecen el derecho de la ciudadanía para ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde, entre otros, a la ciudadanía que lo solicite de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

9. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución General refiere que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las normas homólogas de los Estados en materia electoral deben garantizar la regulación del régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, además de que se fijen las bases y requisitos para que, en las elecciones, la ciudadanía solicite su registro como candidatura para poder ser

votada de manera independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución General.

10. El artículo 180 de la Ley Electoral prevé que la ciudadanía tiene derecho a ser registrada en candidatura independiente dentro de un proceso electoral para ocupar los cargos de elección popular siguientes:

- Titular de la gubernatura.
- Integrante de los ayuntamientos.
- Titular de una diputación por el principio de mayoría relativa.

11. Por su parte, el artículo 181 de la Ley Electoral señala que la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

12. El artículo 183 de la Ley Electoral refiere que, en lo no previsto en dicha norma, de manera supletoria, se deben aplicar las disposiciones de las leyes generales, determinaciones del Instituto Nacional y las establecidas en la citada ley para las candidaturas de partidos políticos.

b) Etapas del proceso de selección.

13. En términos de lo previsto en el artículo 184 de la Ley Electoral el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas. Dicho proceso comprende las etapas siguientes:

	Etapa
1.	Presentación de manifestaciones de intención.
2.	Obtención del respaldo de la ciudadanía.
3.	Declaratoria de quienes tienen derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

14. De conformidad con el artículo 185, párrafo primero de la Ley Electoral a más tardar en octubre del año previo a la elección, el Consejo General debe aprobar, entre otros, los Lineamientos para que las personas interesadas cumplan los requisitos

correspondientes y participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular.

c) De los requisitos para postularse a una candidatura independiente.

15. Los artículos 186 y 187, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral establecen que las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deben presentar la manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral que determine la convocatoria, en los plazos y términos que establezcan los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General, observando lo siguiente:

Elección	¿Cómo debe presentarse la manifestación de intención?
Gubernatura	Individual.
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Fórmula.
Integrantes de los ayuntamientos	Planilla completa y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, atendiendo el principio de paridad de género. Además, en los municipios en donde los pueblos y comunidades tengan presencia poblacionalmente mayoritaria se debe postular por lo menos una regiduría indígena.

16. Por su parte, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 187 de la Ley Electoral establecen los requisitos que deben observar las personas al presentar su manifestación de intención, mismos que se enuncian a continuación:

No.	Requisito
1.	Designar a una persona representante, así como a una persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.
2.	Presentar el emblema y los colores que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente.

	Cuando dos o más personas aspirantes coincidan en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.
3.	Presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual debe estar integrada al menos entre quien aspire a la candidatura independiente, su representación legal y la persona responsable de finanzas. Dicha asociación debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. Asimismo, se debe acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual debe estar mancomunada entre la persona representante legal, así como la responsable de finanzas, con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
4.	Señalar domicilio dentro del municipio o distrito donde se encuentre el Consejo en el que deba presentar su manifestación de intención, según la elección de que se trate.

17. Por su parte, el artículo 188 de la Ley Electoral refiere que el Instituto debe facilitar los formatos de manifestación de intención, mismos que deben acompañarse, por cada una de las personas solicitantes, de la documentación siguiente:

No.	Documento
1.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2.	Copia de la credencial para votar.
3.	Original de la constancia de residencia.
4.	Plataforma electoral que promoverán en caso de obtener su registro como candidatura independiente.
5.	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Local y la Ley Electoral para el cargo de elección popular.

d) Procedimiento para la verificación de las manifestaciones de intención.

18. En términos de lo previsto en los artículos 189 y 190 de la Ley Electoral, el procedimiento que corresponde llevar a cabo a la Secretaría Ejecutiva, respecto de las personas aspirantes a la gubernatura, así como a las Secretarías Técnicas de los Consejos, por cuanto ve a quienes aspiren a una diputación por el principio de

mayoría relativa o a integrar los ayuntamientos, una vez recibidas las manifestaciones de intención, consiste en verificar la debida presentación de los documentos que señala la Ley y la normatividad y, en su caso, emitir las prevenciones que correspondan. Además, podrá negarse el registro de las manifestaciones de intención, si se incumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, o bien, no se registra a la persona propietaria a una diputación o la referente al cargo de titular de la Presidencia Municipal y la fórmula de sindicaturas.

e) Respaldo de la ciudadanía.

19. El artículo 191, en sus párrafos primero y segundo de la Ley Electoral señala que la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía debe iniciar y concluir en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos; asimismo, que durante dichos plazos las personas aspirantes registradas pueden llevar a cabo acciones para obtener el respaldo mediante manifestaciones personales cumpliendo los requisitos que establece la citada Ley, los lineamientos que expida el Instituto y la normatividad aplicable con el objeto de obtener la declaratoria que le otorgue el derecho a registrarse como candidatura independiente.

20. Dicho artículo, en sus párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, establece las disposiciones aplicables a la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, entre las que se encuentran la definición de los actos anticipados de obtención de dicho respaldo; las reglas relativas al financiamiento de las actividades destinadas a su obtención; la facultad del Consejo General para determinar el tope de gastos correspondiente y las consecuencias jurídicas derivadas de su rebase; así como la aplicación de las reglas de fiscalización previstas en la Ley General y de las determinaciones que, en el ámbito de su competencia, emita el Instituto Nacional.

21. El artículo 192, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral refiere que el Instituto debe recibir las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, a través de las herramientas tecnológicas que para ello autorice el Consejo General exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate;

además, prevé el régimen de excepción a efecto de recibir de manera impresa el respaldo de la ciudadanía.

22. Por su parte, los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral disponen que el Consejo General puede solicitar al Instituto Nacional el cotejo de los datos para acreditar que la ciudadanía está inscrita en el listado nominal de personas electoras del estado de Querétaro, distrito o municipio que corresponda, además de los supuestos en los que las manifestaciones de respaldo serán consideradas nulas y se establece que en todos los casos se debe garantizar el derecho a la garantía de audiencia y debido proceso.

f) Financiamiento.

23. El artículo 182, con relación a los diversos 201 y 202 de la Ley Electoral, disponen que las candidaturas independientes tienen derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña, equivalente al que corresponda a un partido político de reciente registro, cuyo monto se prorrateará entre el número de candidaturas independientes registradas para cada tipo de elección y será entregado una vez obtenido el registro ante el órgano electoral competente.

24. Asimismo, refieren que dichas candidaturas podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento para el sostenimiento de sus campañas, siempre que estos recursos no provengan de fuentes de financiamiento ilícito ni impliquen vinculación con poderes fácticos. En este sentido, a las candidaturas independientes no les resulta aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado previsto para los partidos políticos y, en su caso, deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas los remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, conforme a las disposiciones aplicables.

g) Derechos y obligaciones de las personas aspirantes y de las candidaturas independientes.

25. Los artículos 193 y 194 de la Ley Electoral establecen los derechos a ejercer, así como las obligaciones que deben cumplir las personas aspirantes a candidaturas independientes, respectivamente.

26. De conformidad con los artículos 200, párrafo primero y 203, párrafo primero de la Ley Electoral las candidaturas independientes tienen los mismos derechos y obligaciones que las candidaturas de los partidos políticos, salvo las excepciones señaladas en la propia Ley y se encuentran sujetas al régimen sancionador que la misma prevé.

TERCERO. Dictamen y contenido de los Lineamientos.

27. Conforme a lo expuesto, el pasado catorce de octubre, las Comisiones Unidas aprobaron el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, y en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

> ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS TRANSITORIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 Y JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 Y SUS ANEXOS.***
>
> ...
>
> ***Puntos de Dictamen***
>
> ***PRIMERO.*** *Las Comisiones Unidas son competentes para sesionar y emitir el presente instrumento.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se aprueba el presente dictamen y se valida la propuesta de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027 y sus anexos, para someterlos a consideración del Consejo General por las razones expresadas en la parte considerativa del presente instrumento y en los anexos que forman parte integral del mismo.*
>
> ***TERCERO.*** *Remítanse el presente dictamen, los Lineamientos y sus anexos a la Secretaría Ejecutiva, para que sean incorporados al orden del día de la sesión del Consejo General que corresponda y se determine lo conducente.*
> ...
>
> *(Énfasis original)*

28. Así, de la lectura íntegra del Dictamen, se desprende que las Comisiones Unidas someten a consideración de este Consejo General la emisión de los Lineamientos, por lo que a continuación se procede a su análisis.

29. En principio, como se advierte del Dictamen, la propuesta de emisión de los Lineamientos se sustenta en la facultad reglamentaria del Instituto, en atención a su naturaleza de órgano constitucional autónomo. Al respecto, resulta pertinente precisar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia P./J. 12/2008, de rubro *"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS"*,[15] ha establecido que una de las características primordiales de los órganos autónomos consiste en que estos deben contar con autonomía e independencia funcional.

30. Así, respecto de la referida autonomía e independencia funcional de los órganos autónomos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-338/2022,[16] razonó que la facultad reglamentaria de éstos adquiere un significado y trascendencia particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia. En ese sentido, la facultad reglamentaria adquiere un significado particular diverso al de la administración pública en general, pues se trata de organismos que tienen funciones constitucionalmente asignadas y que cuentan con una libertad mayor para implementar lineamientos y reglamentos, siempre que éstos estén dirigidos a cumplir con mayor eficacia y alcance los fines que les han sido asignados.

31. Ello debido a que la naturaleza jurídica de base constitucional que justifica la existencia de los órganos autónomos los coloca en una situación diferenciada respecto de las demás dependencias de la administración pública, de tal manera que su actuación se ejerce en un marco de autonomía condicionada al cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

32. Por lo tanto, la característica de autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto se traduce en una autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, lo cual implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido encomendada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en

[15] Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170238
[16] Consultable en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0338-2022.pdf

general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna, todo esto como parte fundamental para el cumplimiento de los fines que el Instituto tiene legalmente encomendados.

33. Así, en el caso concreto se actualiza la necesidad de que el Instituto emita un instrumento normativo que tenga como finalidad regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes para las elecciones de la gubernatura, las diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

34. La emisión de dicho ordenamiento brinda seguridad jurídica y certeza al procedimiento y garantiza que la ciudadanía conozca de manera previa los requisitos y etapas para contender mediante la vía independiente; además de dotar de competencia a las diferentes áreas de este Instituto que intervengan en su desahogo, lo anterior, se sustenta en la referida facultad reglamentaria.

35. Así, los Lineamientos se encuentran debidamente justificados, como se desprende del contenido del Dictamen, toda vez que su contenido se ajusta a los parámetros previstos en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables. Asimismo, los plazos previstos resultan adecuados y suficientes para que la Secretaría Ejecutiva por conducto de las áreas y órganos competentes, así como las Secretarías Técnicas de los Consejos lleven a cabo el desarrollo de cada una de las etapas correspondientes a la manifestación de intención, la revisión de los requisitos, la obtención del apoyo de la ciudadanía, su verificación y, en su caso, la procedencia del registro de las candidaturas independientes.

36. Por lo tanto, en atención al principio de economía procesal y con la finalidad de evitar reiteraciones innecesarias, este Consejo General tiene por reproducidos, como si a la letra se insertasen, los argumentos, consideraciones y fundamentos expuestos en el apartado denominado exposición de motivos de los Lineamientos que se someten a consideración, así como aquellos contenidos en el Dictamen, documentos que forman parte integral del presente acuerdo.

37. Lo anterior, toda vez que tanto en la exposición de motivos como en el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas se desarrollan de manera amplia las razones jurídicas y técnicas que justifican la emisión de los Lineamientos, así como la

necesidad de establecer disposiciones claras y homogéneas que permitan instrumentar adecuadamente las reglas aplicables al registro de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local 2026-2027.

38. En este sentido, a continuación, se realiza una descripción general de sus principales aspectos, los cuales prevén la reforma realizada a la Ley Electoral el quince de julio, en materia de candidaturas independientes:

a) Convocatoria:

39. En los artículos 8 y 10 de los Lineamientos, se señala que a más tardar el treinta y uno de octubre, el Consejo General, debe aprobar la convocatoria y los formatos correspondientes para que la ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos legales participe en el procedimiento de registro para contender por una candidatura independiente a un cargo de elección popular, la cual deberá contener los elementos previstos en el artículo 185, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

40. Además, refieren que, en su elaboración y difusión, se debe garantizar que la información sea accesible, inclusiva y de fácil comprensión para la población en general, mediante el uso de lenguaje claro y, en su caso, formatos de lectura fácil, así como su difusión en las lenguas indígenas y variantes lingüísticas predominantes en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, con la finalidad de favorecer el acceso a la información y el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas.

b) Presentación de la manifestación de intención:

41. En los artículos 12, párrafo primero, 13 y 14 de los Lineamientos se señalan los requisitos que contiene la manifestación de intención, la cual se debe presentar dentro del plazo que va del uno al quince de diciembre, de manera individual en el caso de la elección de la gubernatura; por fórmula, tratándose de diputaciones por el principio de mayoría relativa; y por planilla y lista completa de regidurías por el principio de representación proporcional, para la elección de ayuntamientos.

42. Asimismo, se establecen los requisitos de elegibilidad y aquellos para postularse a una candidatura independiente, los cuales se encuentran previstos en

la Ley Electoral, con relación al artículo 38, fracción VII de la Constitución General, así como la documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

43. Cabe referir que en términos del artículo 11 de los Lineamientos las manifestaciones de intención estarán disponibles en el Sistema de Información del Proceso Electoral Local 2026-2027 (INFOPREL), con la finalidad de facilitar la captura de la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos para contender mediante una candidatura independiente, no obstante, el llenado de dichas manifestaciones en el referido sistema no eximirá a las personas interesadas de la obligación de presentarlas físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto o, en su caso, en las sedes de los Consejos, según corresponda.

44. Además, los Lineamientos prevén la constitución de una asociación civil, la cual debe recibir el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y estar integrada, cuando menos, por la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona responsable de las finanzas.

45. De igual manera, se establece el requisito relativo a la presentación del emblema y los colores que las personas aspirantes pretenden utilizar en la propaganda para recabar el respaldo de la ciudadanía y, en su caso, durante la etapa de campaña, para lo cual deberán atender las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4 de los Lineamientos.

46. Ahora bien, en los Lineamientos se prevé el uso de una herramienta informática desarrollada por este Instituto, mediante la cual las personas interesadas en contender por la vía independiente podrán capturar y precargar en línea la información y documentación necesaria para la presentación de la manifestación de intención, ello, de conformidad con el artículo 61, fracción XXXVII de la Ley Electoral, el cual prevé la competencia del Consejo General para la implementación de herramientas tecnológicas para el mejor desempeño de sus funciones u optimizar los recursos del Instituto.

47. La incorporación de esta herramienta obedece a razones operativas, técnicas y de seguridad, toda vez que permite estandarizar la información y documentación que deberá presentarse, lo que contribuye a reducir el número de prevenciones y a agilizar las labores de recepción y revisión. Asimismo, favorece la homologación de formatos y la integración, consulta y resguardo del expediente digital.

48. Con ello, se busca optimizar las actividades de recepción, revisión y resguardo de la documentación, así como brindar mayor certeza y claridad a las personas interesadas respecto de la información y documentación que deben presentar, sin que el uso de la herramienta informática sustituya la obligación de presentar físicamente la manifestación de intención y la documentación correspondiente, en los términos previstos en los Lineamientos, para efectos de la debida integración del expediente físico.

49. Además, en los Lineamientos se prevé la obligación de las personas aspirantes para observar las disposiciones en materia de paridad de género y la postulación de personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria previstas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas y la integración paritaria en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

50. Finalmente, se establece que, a más tardar el veintinueve de diciembre, la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías Técnicas deben llevar a cabo el análisis de las manifestaciones de intención, así como la garantía de audiencia en caso de incumplimiento u omisión de garantizar el principio de paridad de género o la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

c) Respaldo de la ciudadanía:

51. Por cuanto ve al requisito relativo a contar con el respaldo de, por lo menos, el *dos por ciento* de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de personas electoras de su respectiva demarcación, el artículo 191, párrafo primero de la Ley Electoral refiere que el periodo para la obtención de dicho respaldo inicia y concluye en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos.

52. En este sentido, el artículo 99, párrafo octavo de la Ley Electoral prevé que el periodo de precampañas inicia el quince de enero del año que corresponda a las elecciones y tendrá una duración continua de hasta treinta días naturales.

53. De igual manera, el párrafo noveno del artículo 99 de la Ley Electoral refiere que el Consejo General puede ajustar las fechas de inicio y término de las precampañas para adecuarlas al calendario que determine el Instituto Nacional para la elección federal.

54. Ahora bien, como se señaló en los antecedentes del presente acuerdo el treinta de julio, el Consejo General del Instituto Nacional ejerció la facultad de atracción, para determinar fechas homologadas por bloques para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

55. Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional determinó que, para el caso de Querétaro,[17] la etapa correspondiente a la obtención del respaldo de la ciudadanía concluirá el doce de febrero de dos mil veintisiete. En este sentido, en congruencia con dicha determinación, así como a la facultad del Consejo General para ajustar plazos previstos en la normatividad aplicable, en el artículo 20 de los Lineamientos se prevé el periodo para recabar el respaldo de la ciudadanía de treinta días naturales, con la finalidad de favorecer el ejercicio del derecho de las personas aspirantes a obtener una candidatura independiente, en los términos siguientes:

Inicio	Conclusión
Catorce de enero de dos mil veintisiete	Doce de febrero de dos mil veintisiete

56. Ahora bien, con la finalidad de generar condiciones que permitan el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, particularmente su derecho a participar en la vida política y a acceder a cargos de elección popular, en condiciones de igualdad, en el artículo 21, párrafos tercero y cuarto de los Lineamientos se retoma el criterio que establece una medida diferenciada aplicable a los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, vigente en los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2023-2024, consistente en reducir del 2% al 1.5% el porcentaje de respaldo de la ciudadanía previsto en la Ley Electoral para el registro de candidaturas independientes, siempre que la totalidad de las personas que integren la planilla de mayoría relativa y la lista de regidurías por el principio de representación proporcional se encuentre conformada por personas que se autoadscriban como indígenas pertenecientes a las comunidades de dichos municipios.

[17] En el punto resolutivo primero de la resolución INE/CG478/2026 se determinó que Querétaro integraría el bloque 3, por cuanto ve al periodo para recabar el respaldo de la ciudadanía.

57. Lo anterior, obedece a que, de acuerdo con los resultados de la *Encuesta Intercensal 2025*,[18] elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Tolimán y Amealco de Bonfil son los municipios del estado de Querétaro en los que más del 50% de la población se identifica como indígena, con porcentajes de 91.3 % y 61.6 %, respectivamente.

58. Asimismo, la continuidad de dicha medida encuentra sustento en el principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución General, el cual establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.[19]

59. Con lo anterior, se busca garantizar la continuidad de las medidas orientadas a favorecer el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas indígenas. Este enfoque atiende a la persistencia de condiciones de desigualdad que pueden obstaculizar su participación política en condiciones de igualdad y no discriminación, y encuentra sustento en el principio de progresividad de los derechos humanos, en su vertiente de no regresividad, conforme al cual deben preservarse los niveles de protección previamente alcanzados y evitarse retrocesos injustificados en las medidas implementadas por este órgano electoral para garantizar el ejercicio de tales derechos.

60. En este contexto, la medida diferenciada para los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán no constituye una nueva configuración de los derechos político-electorales de las personas indígenas, ni implica el establecimiento de una condición novedosa respecto de su participación. Por el contrario, se trata de la continuidad de una medida previamente prevista y aplicada por este Instituto en los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2023-2024, cuya finalidad ha sido atender las condiciones particulares de participación política de las comunidades indígenas de dichos municipios.

---

[18] Consultable en: https://www.inegi.org.mx/app/panorama2025/#

[19] Lo anterior, en congruencia con la jurisprudencia 28/2015, de rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES", consultable en: https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2028-2015.pdf y la jurisprudencia 1a./J. 85/2017 (10a.) de rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS, consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015305.

61. Ahora bien, para recabar el respaldo de la ciudadanía en el artículo 22 de los Lineamientos se prevé el uso de la aplicación móvil[20] que, en su caso, autorice el Consejo General.

62. Asimismo, en el artículo 23 de los Lineamientos se contempla un régimen de excepción para la obtención del respaldo de la ciudadanía mediante formatos impresos, cuando existan circunstancias que impidan materialmente el uso de la herramienta tecnológica, a fin de garantizar la continuidad del procedimiento en condiciones de accesibilidad.[21]

63. De igual manera, en el capítulo cuarto de los Lineamientos se establecen los plazos y el procedimiento para garantizar el derecho de audiencia de las personas aspirantes respecto de los respaldos de la ciudadanía recabados mediante la aplicación móvil y el régimen de excepción que hayan sido identificados con alguna inconsistencia.

d) Declaratoria para registrarse como candidatura independiente, el registro, financiamiento, fiscalización y régimen sancionador:

64. El artículo 30 de los Lineamientos prevé que a más tardar el dieciséis y el treinta y uno de marzo de dos mil veintisiete, el Consejo General y los Consejos, respectivamente, deben emitir las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del derecho de las personas aspirantes a obtener su registro como candidaturas independientes, para las elecciones de gubernatura, ayuntamiento o diputaciones, según corresponda.

65. Asimismo, en el capítulo sexto de los Lineamientos se establecen las obligaciones en materia de fiscalización y presentación de informes financieros, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto y demás normatividad emitida por el Instituto Nacional; además, en el Título III de los Lineamientos se señalan los requisitos y plazos para solicitar el registro de las candidaturas independientes, en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado

[20] Al respecto, se señala que la aplicación constituye una herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional para recabar el apoyo de la ciudadanía a favor de las personas aspirantes a una candidatura independiente, registrar a las personas auxiliares que las apoyan en dicha actividad y verificar, a través del Portal Web, la situación registral de la ciudadanía que otorga su respaldo, en términos del artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.
[21] Lo anterior, a través de los anexos 1, 2 y 3 de los Lineamientos.

de Querétaro para el registro de candidaturas y la integración paritaria en el Proceso Electoral Local 2026-2027, además de sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

66. De igual manera, los artículos 39, 40 y 41 de los Lineamientos establecen el régimen sancionador aplicable a las personas aspirantes y candidaturas independientes ante el incumplimiento de la normativa electoral, incluyendo las disposiciones relativas a los actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía y su participación en las elecciones extraordinarias que, en su caso, se celebren cuando una elección ordinaria sea declarada nula.

e) Anexos:

67. Ahora bien, los Lineamientos se integran con cuatro anexos que forman parte integral del presente acuerdo, los cuales se señalan a continuación:

- **Anexo 1.** Apoyo de la ciudadanía para la elección de gubernatura mediante el régimen de excepción.
- **Anexo 2.** Apoyo de la ciudadanía para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa mediante el régimen de excepción.
- **Anexo 3.** Apoyo de la ciudadanía para la elección de ayuntamiento mediante el régimen de excepción.
- **Anexo 4.** Especificaciones técnicas del emblema.

68. De esta manera, los anexos constituyen una herramienta que facilita el cumplimiento de requisitos por parte de las personas aspirantes y, a su vez, permite al Instituto contar con criterios homogéneos para su revisión y aplicación.

69. Asimismo, en los transitorios se prevé la entrada en vigor de los Lineamientos y sus anexos a partir de la aprobación por el Consejo General, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet institucional.

70. Así, los Lineamientos dotan de operatividad las etapas relativas a la presentación de la manifestación de intención, la revisión del cumplimiento de los requisitos, la obtención del respaldo de la ciudadanía, la verificación de dicho

respaldo y, en su caso, la determinación sobre la procedencia del registro de las candidaturas independientes, lo anterior, en observancia de los parámetros establecidos en la Ley Electoral y en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de las determinaciones emitidas por el Instituto Nacional.

71. De igual manera, este órgano superior de dirección determina que los Lineamientos respetan los principios de legalidad, jerarquía normativa y reserva de ley, toda vez que sus disposiciones guardan congruencia con el marco constitucional y legal aplicable, sin exceder los límites materiales de la potestad reglamentaria.

72. En consecuencia, este Consejo General estima procedente la emisión de los Lineamientos validados por las Comisiones Unidas, en términos de lo expuesto en la presente determinación y atendiendo al contenido del Dictamen.

73. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las acciones siguientes:

a) Remita copia simple de la presente determinación, así como del Dictamen a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, para los efectos que correspondan.

b) A través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos integre los Lineamientos y sus anexos para su publicación en el sitio de internet del Instituto con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen de las Comisiones Unidas Transitoria de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y Jurídica mediante el cual someten a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027 y sus anexos, en los términos previstos en la parte considerativa de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027 y sus anexos, los cuales entrarán en vigor al momento de su aprobación por este colegiado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que lleve a cabo las acciones descritas en esta determinación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, mediante sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera presidenta

NOEMI SABINO CABELLO
Secretaria ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS TRANSITORIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 Y JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 Y SUS ANEXOS.

Para facilitar la lectura de este dictamen se presenta el siguiente:

Glosario

Comisión de Candidaturas Independientes	Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión Jurídica	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisiones Unidas	Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Jurídica	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
INFOPREL	Sistema de Información del Proceso Electoral Local 2026-2027.
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027.
PEL 2026-2027	Proceso Electoral Local 2026-2027.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Antecedentes

I. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte[1] el Consejo General aprobó el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.[2]

II. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta de octubre de dos mil veinticinco[3] el Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica como órgano colegiado responsable del estudio, validación y dictaminación de la normatividad reglamentaria del Instituto Electoral.

III. Integración de órganos colegiados. El veintiséis de mayo de dos mil veintiséis[4] el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/007/26[5] por el que se crearon e integraron las comisiones transitorias para el PEL 2026-2027, entre las que se encuentra la Comisión de Candidaturas Independientes.

IV Reforma Electoral Local y medio de control constitucional. El quince de julio se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" (Tomo CLIX, No. 58), la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.[6] Respecto a la cual se promovió Acción de Inconstitucionalidad admitida en la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la clave de identificación 104/2026.

---

[1] A través del acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

[2] El Reglamento Interior ha sido reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23, IEEQ/CG/A/001/25, así como IEEQ/CG/A/011/25 y la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_Integrado_24022025.pdf

[3] A través del acuerdo IEEQ/CG/A/029/25 consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_1.pdf

[4] Las fechas que se citen en adelante corresponden a dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso en contrario.

[5] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_26_May_2026_1.pdf

[6] Consultable en https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20260758-01.pdf

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

V. Actualización de cronogramas. El siete de septiembre mediante oficio DEAJ/856/2026, la encargada de despacho de la Dirección Jurídica[7] remitió a la Comisión Jurídica, la actualización de los cronogramas de actividades, entre ellos, el de normatividad interna para procesos electorales locales.

VI. Cumplimiento a actividades previstas en el cronograma. Del once de septiembre al nueve de octubre, se llevaron a cabo diversas actuaciones para concretar la propuesta de normatividad encaminada a la emisión de los Lineamientos, cuyo objeto consiste en regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes previsto en la Ley Electoral para las elecciones de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos en el PEL 2026-2027.

VII. Remisión final de propuesta normativa. El doce de octubre la Dirección Jurídica remitió a las presidencias de las Comisiones Unidas, la propuesta final del instrumento normativo en mención, para someterlo al conocimiento de dichos órganos colegiados.[8]

Considerandos

PRIMERO. Competencia.

1. El Instituto Electoral es el organismo público local en materia electoral en la entidad con autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y personalidad jurídica para organizar las elecciones, cuya vigilancia en el cumplimiento de las normas electorales corresponde a su órgano superior de dirección denominado Consejo General, conforme con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y paridad.[9]

2. Entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado y las personas nacidas en el estado residentes en el extranjero; garantizar y difundir el ejercicio de derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del

[7] Designada con tal carácter mediante el oficio P/078/26, emitido por la consejera presidenta del Consejo General el dieciséis de abril, asimismo, a través del diverso P/135/26, el veintinueve de junio, se le informó su continuidad en el cargo derivado de la designación de la persona titular de Secretaría Ejecutiva.
[8] Mediante el oficio DEAJ/1026/2026.
[9] Artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución General; 32 de la Constitución Local; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4, 52 y 57 de la Ley Electoral.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

sufragio; así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica.[10]

3. Ahora bien, para la realización de los asuntos de su competencia el Consejo General integra comisiones permanentes encargadas del desahogo, seguimiento, estudio y dictaminación de los asuntos que les corresponde analizar. En ese sentido, la Comisión Jurídica cuenta con competencia plena al encargarse de revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, así como elaborar dictámenes derivado del ejercicio de sus funciones y rendirlos al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.[11]

4. Por su parte, la Comisión de Candidaturas Independientes cuenta con atribuciones para supervisar y dar seguimiento a los actos que realicen los órganos competentes del Instituto y la ciudadanía interesada en participar a través de una candidatura independiente para el PEL 2026-2027 vinculados con la preparación y desahogo para su registro, entre los que se encuentra el seguimiento y supervisión a la emisión de las disposiciones que regulen el procedimiento correspondiente.[12]

5. Al respecto, conforme con su naturaleza de órgano constitucional autónomo, el Instituto Electoral a través de su Consejo General resulta competente para expedir la reglamentación necesaria para su buen funcionamiento y determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración.[13]

---

[10] Artículo 53, fracciones I, III, IV y V, de la Ley Electoral.
[11] De conformidad con los artículos 68 párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15, 16, fracción III, y 26, fracciones IV y VII del Reglamento Interior.
[12] En términos del acuerdo IEEQ/CG/A/007/26, consultable en la liga electrónica https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_26_May_2026_1.pdf
[13] Conforme con los artículos 61, fracciones V y XXII, así como lo razonado en la Jurisprudencia 12/2008, de rubro "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS". SUS CARACTERÍSTICAS, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Novena Época, consultable en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170238 Todas las sentencias y jurisprudencias del Tribunal Electoral de la Federación que se citen a lo largo del presente dictamen pueden consultarse en www.te.gob.mx

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

SEGUNDO. Facultad reglamentaria del Instituto Electoral y de su Consejo General.

6. A fin de justificar la facultad reglamentaria del Consejo General para la emisión de la normatividad enfocada en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, conviene pronunciarse en primer lugar sobre el respeto al principio de legalidad en materia electoral[14] y después abordar el estudio de los límites que imponen los subprincipios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.[15]

7. El principio de legalidad se ha definido en materia electoral como la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.[16]

8. Al respecto, el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la "descripción" (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos) y opera en dos niveles: descriptivo y justificativo, formulándose como regla de competencia en tanto supone una norma jurídica que confiere facultades y que controla actos de personas funcionarias de decisiones *ultra vires* (sin competencia).[17]

9. Este principio permite delimitar el margen de actuación de las personas y autoridades involucradas en la materia electoral a lo previsto en la ley; sin embargo, cabe la posibilidad de que disposiciones normativas distintas a los actos legislativos —en sentido formal y material— desarrollen la ley, a efecto de dotar de plena materialización e instrumentación sus contenidos; esto es, la facultad reglamentaria permite la debida aplicación de la ley a la realidad.[18]

[14] Al respecto, el principio de legalidad se encuentra contenido de manera genérica en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, y como principio rector de la materia electoral en las entidades federativas en el diverso 116, fracción IV, inciso b, todos de la Constitución General.
[15] De acuerdo con la metodología utilizada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en los expedientes SM-JRC-10/2016 y su acumulado SM-JDC-36/2016.
[16] Jurisprudencia P./J. 144/2005 de rubro: "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111. Novena época.
[17] Sentencias de la Sala Superior de claves SUP-JE-71/2018, SUP-RAP-79/2020 y SUP-RAP-81/2020.
[18] Argumento sostenido por la Sala Superior al resolver los asuntos SUP-JRC-88/2016 Y ACUMULADO, SUP-JDC-963/2015 y SUP-RAP-825/2015.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

10. Así, jurisprudencialmente se ha establecido que la facultad reglamentaria proviene explícita o implícitamente de facultades previstas en la ley o que de ella derivan y la normatividad que se emita en el ejercicio de las atribuciones de los órganos facultados puede y debe proveer a la exacta observancia de esta por estar subordinada a ella.[19]

11. Por otro lado, se ha definido la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias con el fin de proveer el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben quedar subordinadas a ésta.[20]

12. Esta facultad tiene como presupuesto para la procedencia de su ejercicio el principio de legalidad, es decir, a fin de que los órganos electorales puedan ejercerla, debe encontrarse prevista en la ley.[21]

13. Ahora bien, dentro de la competencia del Consejo General se incluye la de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable; además de la expedición de los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral.[22]

14. Esto es, la Ley Electoral contiene una disposición expresa en la que se atribuye al Consejo General la facultad reglamentaria para desarrollar contenido normativo.

15. Al respecto es dable precisar que, al contar la Comisión Jurídica con competencia expresa para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto,[23] resulta jurídicamente innecesario asimilar el presente instrumento a la figura de un reglamento bajo un criterio de interpretación material frente a la competencia del Consejo General de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; toda vez que, al tratarse formalmente de un

---

[19] Jurisprudencias P./J. 30/2007 y P./J. 79/2009 de rubros "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES", Tomo XXV, mayo de 2007, p. 1515 y "FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES", Tomo XXX, agosto de 2009. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, p. 1065, y 1067, respectivamente.

[20] De conformidad con la sentencia SUP-RAP-607/2017 y acumulados de la Sala Superior.

[21] Jurisprudencia 1/2000 de la Sala Superior de rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA".

[22] Artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral.

[23] De conformidad con el artículo 26, fracción IV del Reglamento Interior.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

documento que regula de manera técnica y sistemática las etapas, requisitos y desahogo de un proceso institucional que materializa el derecho de postulación a través de una candidatura independiente, encuadra de manera directa e idéntica en la hipótesis de Lineamientos o manual de procedimientos competencia de la Comisión Jurídica, de observancia obligatoria y sometidos a la validación de este órgano colegiado para garantizar los principios que rigen la materia electoral.

16. Mientras que la Comisión de Candidaturas Independientes da seguimiento y supervisa la emisión de disposiciones que regulen el procedimiento de registro de las candidaturas independientes en términos de las determinaciones del Consejo General, como en el caso acontece.

17. Bajo esta premisa, la facultad de dictar los presentes Lineamientos se encuentra anclada, además, a las disposiciones de la Ley Electoral que facultan al Consejo General a aprobar a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección, los Lineamientos y la convocatoria para que las personas interesadas que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender mediante candidaturas independientes a un cargo de elección popular. [24]

18. Por lo anterior, existe una habilitación legal expresa y suficiente para que las Comisiones Unidas sometan a consideración del órgano superior de dirección el dictado de los Lineamientos, razón por la cual se determina que existe el mandato y la habilitación reglamentaria para que se proponga al Consejo General dictar y aprobar el presente instrumento en la vía de la facultad reglamentaria del Instituto Electoral, garantizando con ello los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica para el desarrollo del PEL 2026-2027.

TERCERO. Derecho a la participación ciudadana mediante candidaturas independientes.

19. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el derecho humano de toda la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos; de votar y ser elegida; así como de acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad.[25]

20. Dicho mandato convencional es acorde con lo dispuesto por el marco normativo nacional que reconoce el derecho de la ciudadanía a solicitar el registro a través de candidaturas de

[24] Artículo 185 de la Ley Electoral.
[25] Artículo 25.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

manera independiente ante la autoridad electoral, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos establecidos para ello, lo cual reafirma esta figura de participación como un pilar democrático del Estado.[26]

21. Así, se advierte que el derecho a postularse de manera independiente es de base convencional, constitucional y legal, mismo que debe sujetarse a los requisitos, condiciones y términos que establezca la legislación secundaria.

22. Es decir, las candidaturas independientes constituyen un mecanismo de participación de la ciudadanía en la vida pública sin la necesaria intermediación de los partidos políticos, por lo que corresponde al Instituto Electoral garantizar que esta vía pueda ejercerse conforme a reglas ciertas, accesibles y compatibles con el marco constitucional y legal. Así, la emisión de los Lineamientos resulta indispensable para dotar de operatividad y certeza jurídica al derecho referido, al establecer con precisión los plazos, requisitos y mecanismos para su desahogo durante el PEL 2026-2027.

A. Contenido sustantivo para el registro de candidaturas independientes.

23. De conformidad con el contenido de la Ley Electoral, los Lineamientos regulan detalladamente el procedimiento para la postulación a los cargos de gubernatura, ayuntamientos o diputaciones de mayoría relativa a través de una candidatura independiente, mediante el desahogo de etapas secuenciales que garantizan la legalidad en la revisión del cumplimiento de los requisitos correspondientes y desarrollan el contenido legal respecto de la presentación de manifestaciones de intención; obtención del respaldo de la ciudadanía; y declaratoria de las personas con derecho a obtener el registro.[27]

24. Así, los Lineamientos se encargan de atender y dotar de operatividad las disposiciones de la Ley Electoral con base en lo siguiente: **i)** características de la convocatoria que debe emitir el Instituto Electoral; **ii)** manifestaciones de intención; **iii)** obtención del respaldo de la ciudadanía; **iv)** verificación del porcentaje de apoyo y garantía de audiencia; **v)** declaratoria de personas con derecho a registro; **vi)** presentación de estados financieros; **vii)** registro a través

[26] Artículos 35, fracción II de la Constitución General; 7, párrafo quinto de la Constitución Local, 9 fracciones II y IV, así como 181, de la Ley Electoral.
[27] Artículos 180 y 184.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

de una candidatura independiente; **viii)** derechos de las candidaturas independientes; **ix)** financiamiento; y **x)** régimen sancionador.[28]

25. Al respecto, señalan que las manifestaciones de intención estarán disponibles en INFOPREL con la finalidad de facilitar la captura de la información relativa a los requisitos para contender mediante una candidatura independiente, cuyo llenado no sustituye la obligación de presentarla físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral o, en su caso, en las sedes de los Consejos. Asimismo, prevén un régimen de excepción para recabar el respaldo de la ciudadanía en formato impreso cuando existan impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la herramienta tecnológica.

26. Para lo cual, la persona solicitante o aspirante podrá presentar una solicitud, en la que funde y motive las razones por las que considera que debe ser sujeta al régimen de excepción, así como el ámbito geográfico en el cual solicita se aplique.

27. Para la verificación del porcentaje de respaldos de la ciudadanía, el Instituto Electoral operará una mesa de control a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su caso, con apoyo de la Jefatura de enlaces regionales de Organización electoral y de las personas asistentes de Organización Electoral adscritas a los consejos distritales o municipales competentes.

28. La compulsa del respaldo se realizará con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. El Consejo General y los consejos distritales y municipales respectivos emitirán las resoluciones sobre la declaratoria de las personas con derecho a registrarse mediante una candidatura independiente. Quienes obtengan dicha declaratoria deberán presentar la solicitud de registro correspondiente y sujetarse a lo establecido por la Ley Electoral en materia de financiamiento y al régimen de sanciones por incumplimiento de las disposiciones aplicables.

29. Por otro lado, en su carácter de solicitantes, aspirantes y candidaturas independientes, las personas involucradas tienen la obligación de presentar los informes financieros con la correspondiente documentación comprobatoria.

[28] Artículos 185, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 195, 197, 198, 200, 201, 202 y 203.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

30. Ahora bien, los Lineamientos se encuentran armonizados con la reciente reforma electoral publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que incorporó la probidad entre los principios rectores de la función electoral.[29] En congruencia con dicho marco y con las disposiciones constitucionales y legales en materia de elegibilidad, las personas interesadas en participar a través de una candidatura independiente deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, la manifestación correspondiente sobre el cumplimiento de las calidades y requisitos exigidos por la ley.[30]

31. Tratándose de requisitos de elegibilidad, existen aquellos de carácter positivo, como la ciudadanía, la inscripción en el Padrón Electoral o la residencia, que deben acreditarse mediante la documentación correspondiente. Por otra parte, respecto de los requisitos formulados en sentido negativo, en principio debe presumirse su satisfacción y corresponde a quien afirme su incumplimiento aportar los medios probatorios suficientes para demostrarlo, sin perjuicio de los mecanismos específicos de verificación que establezca la normativa aplicable.[31]

32. Asimismo, de conformidad con el marco constitucional y legal aplicable, los Lineamientos desarrollan los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de las restricciones relacionadas con sentencias firmes por determinadas conductas de violencia, violencia política contra las mujeres en razón de género y la condición de persona deudora alimentaria morosa.[32]

33. Ahora bien, por mandato constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, la Constitución Local y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.[33]

---

[29] Artículos 4, 21 y 57, de la Ley Electoral.
[30] Artículo 8 de la Constitución Local, en relación con los artículos 180 y 181 de la Ley Electoral.
[31] Conforme con lo razonado por la Sala Superior en la Tesis LXXVI/2001 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".
[32] En términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución General; 8 de la Constitución Local; y 135 Quinquies y 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
[33] Artículo 1 de la Constitución General.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

34. En ese sentido, en nuestro país existe la prohibición expresa de discriminar debido al origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.[34]

35. Así, la igualdad no solo tiene una dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o, de hecho, que pretende alcanzar una igualdad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas. Ello conlleva, en algunos casos, remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a ciertas personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos.

36. Por ello, conforme con el artículo primero de la Constitución General y, además, en atención a que las disposiciones de derecho interno que se adopten con el propósito de lograr la efectiva observancia de las garantías previstas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos deben ser acordes con el principio de *efecto útil* (efectivas), el Instituto Electoral tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones convencionales.[35]

37. Es decir, como autoridad del Estado Mexicano, cuenta con el deber reforzado de protección sobre la situación especial de vulnerabilidad en la que se encuentran los pueblos y comunidades indígenas, lo cual constituye un principio general del derecho internacional público[36] que exige la implementación de mecanismos tendentes a disminuir su desventaja.[37]

38. Para materializar esta inclusión, los Lineamientos establecen mecanismos concretos para la participación de personas indígenas. Entre ellos, cuando las planillas para integrar los ayuntamientos de Amealco de Bonfil o Tolimán se conformen en su totalidad por personas indígenas pertenecientes a dichas comunidades cuya autoadscripción calificada se acredite en

---

[34] Véanse los artículos primero de la Constitución General, párrafos 1, 3 y 5, así como 2, párrafo 2 de la Constitución Local.
[35] Corte IDH. Caso *Tzompaxtle Tecpile* y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470.
[36] Corte IDH. *Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de febrero de 2022. Serie C No. 448, Párrafo 79.
[37] Artículo 8, de la Ley General de Desarrollo Social.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

términos de la normativa aplicable, el porcentaje mínimo de apoyo requerido para el registro se reduce del 2.0% al 1.5% del listado nominal. La medida conserva la exigencia de respaldo ciudadano, pero reduce de manera acotada el umbral general con la finalidad de disminuir barreras que históricamente han limitado la participación política de los pueblos y comunidades indígenas. Los Lineamientos prevén, además, las disposiciones aplicables para la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

39. Por otro lado, en los artículos transitorios de los Lineamientos se prevé su entrada en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General; así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet institucional.

40. Por su parte, es necesario precisar que los Lineamientos se acompañan de cuatro anexos que constituyen herramientas operativas para instrumentar los requisitos legales y administrativos previstos en el procedimiento. Mediante formatos homologados, los anexos favorecen la estandarización y la certeza jurídica para las personas interesadas en participar, permiten sistematizar la documentación, reducen interpretaciones ambiguas y facilitan la trazabilidad de los expedientes y la verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables.

41. Por lo anterior, las Comisiones Unidas determinan que la propuesta que en esta oportunidad se dictamina, regula efectivamente el procedimiento de registro de candidaturas independientes en el PEL 2026-2027, de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, en atención a los principios que el Instituto Electoral está compelido garantizar.

42. Además, se abona a la seguridad jurídica de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos, mediante reglas claras y accesibles para la participación en el proceso electoral, respetuosas de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

43. Desde el ámbito normativo, la emisión propuesta cumple con el principio de legalidad, conforme al cual toda actuación de las autoridades debe estar debidamente fundada y motivada. Las razones y fundamentos que sustentan los Lineamientos se desarrollan en la parte considerativa del presente dictamen y, en lo que corresponde a su instrumentación, se

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

complementan con los anexos que forman parte integral del mismo, cuyo contenido se tiene por reproducido para evitar reiteraciones innecesarias.[38]

44. De todo lo expuesto, las Comisiones Unidas determinan que, a partir de las razones desarrolladas y de los anexos indicados, resulta jurídicamente viable validar la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica, y someterla a consideración del Consejo General para su emisión.

45. Por las razones anteriores, se considera procedente la aprobación del presente dictamen y la presentación de los Lineamientos y sus anexos al Consejo General para su consideración, en términos de los siguientes:

Puntos de Dictamen

PRIMERO. Las Comisiones Unidas son competentes para sesionar y emitir el presente instrumento.

SEGUNDO. Se aprueba el presente dictamen y se valida la propuesta de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027 y sus anexos, para someterlos a consideración del Consejo General por las razones expresadas en la parte considerativa del presente instrumento y en los anexos que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Remítanse el presente dictamen, los Lineamientos y sus anexos a la Secretaría Ejecutiva, para que sean incorporados al orden del día de la sesión del Consejo General que corresponda y se determine lo conducente.

Así lo dictaminaron por cuatro votos las consejerías electorales integrantes de las Comisiones Unidas Transitoria de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y Jurídica de carácter permanente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiséis.

[38] Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Daniel Dorantes Guerra
Presidente de Comisiones Unidas

Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Secretaria de Comisiones Unidas

Martha Paola Carbajal Zamudio
Vocal de Comisiones Unidas

Violeta Larissa Meza Lavadores
Vocal de Comisiones Unidas

Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez
Secretaria Técnica de la Comisión Jurídica

Paulina Guadalupe Jiménez Peña
Secretaria Técnica de la Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

La presente página pertenece al dictamen de las Comisiones Unidas Transitoria de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y Comisión Jurídica mediante el cual someten a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027 y sus anexos, consta de cincuenta y tres fojas útiles con texto por un solo lado, se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejerías integrantes de dichos órganos colegiados, además de quienes fungen como secretarias técnicas de las mismas.

DDG/AFRM/MPCZ/VLML/berr/pgjp

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Exposición de motivos

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de la ciudadanía para participar en la dirección de los asuntos públicos; el de votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, igual y que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado, así como para acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

De igual manera, los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[1] 7, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 9, fracción II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2] establecen el derecho de la ciudadanía para ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde, entre otros a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral prevén las etapas para el registro de candidaturas independientes, las cuales consisten en: a) presentación de la manifestación de intención; b) obtención del respaldo de la ciudadanía y c) declaratoria de quienes tienen derecho a obtener su registro mediante esta figura, asimismo, establecen los requisitos que deberán observarse y facultan al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3] para emitir los Lineamientos que regulen los plazos y términos para el desahogo del procedimiento correspondiente.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral tiene el deber de establecer las condiciones que permitan el ejercicio efectivo de este derecho, observando los principios rectores que rigen la función electoral.

De esta manera, corresponde al Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, fijar reglas claras que permitan a las personas interesadas conocer las etapas y requisitos previstos en la Ley Electoral, así como los plazos, condiciones y mecanismos que deberán observar para participar en el procedimiento de selección y registro de candidaturas independientes.

[1] En lo sucesivo Constitución General.
[2] En lo subsecuente Ley Electoral.
[3] En adelante Instituto.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Así, en el marco del Proceso Electoral Local 2026-2027, resulta necesario que el Instituto emita un instrumento normativo que tenga como finalidad regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes para las elecciones de la gubernatura, las diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

La emisión de dicho ordenamiento dota de seguridad jurídica y certeza el procedimiento y garantiza que la ciudadanía conozca de manera previa los requisitos y etapas para contender mediante la vía independiente; además de dotar de competencia a las diferentes áreas de este Instituto que intervengan en su desahogo, lo anterior, se sustenta en la facultad reglamentaria de esta autoridad electoral, en atención a su naturaleza de órgano constitucional autónomo.[4]

En este sentido, estos Lineamientos establecen las etapas correspondientes a la manifestación de intención, la revisión de los requisitos, la obtención del apoyo de la ciudadanía, su verificación y, en su caso, la procedencia del registro de las candidaturas independientes, las cuales se ajustan a los parámetros previstos en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Con relación al plazo para recabar el respaldo de la ciudadanía, se señala que el treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció su facultad de atracción y determinó fechas homologadas por bloques para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.[5]

En este sentido, a fin de atender la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se establece el plazo para recabar el respaldo de la ciudadanía, en concordancia con lo determinado en la resolución INE/CG478/2026. Dicho respaldo se podrá recabar a través de la herramienta tecnológica que para tal efecto implemente el referido Instituto Nacional, así como mediante el régimen de excepción.

---

[4] Al respecto, resulta pertinente precisar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia P./J. 12/2008, de rubro *"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS"*, ha establecido que una de las características primordiales de los órganos autónomos consiste en que estos deben contar con autonomía e independencia funcional.

[5] En el punto resolutivo segundo de la resolución INE/CG478/2026 se determinó que Querétaro integraría el bloque 3, por cuanto ve al periodo para recabar el respaldo de la ciudadanía.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

De esta forma, el Instituto reafirma su compromiso con la protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía y con la organización de elecciones libres, auténticas, periódicas y democráticas, garantizando que toda persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales participe en los procesos electorales mediante la vía independiente.

Asimismo, se destaca que el pasado quince de julio de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Electoral, por lo que la emisión de los presentes Lineamientos se realiza en concordancia a dicha ley.

Además, a fin de atender lo previsto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 135 Quinquies y 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los Lineamientos se establecen los requisitos y mecanismos de verificación para que las personas que deseen contender a un cargo de elección popular mediante la vía independiente no hayan sido personas condenadas o sancionadas mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad, seguridad e intimidad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como la restricción para aquellas personas que se encuentren registradas como deudoras alimentarias morosas o que incumplan con sus obligaciones alimentarias.

Derivado de lo anterior, los mecanismos de verificación consisten en manifestaciones bajo protesta de decir verdad, así como la adición del requisito relativo al certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

De igual manera, se prevé el uso del Sistema de Información del Proceso Electoral Local 2026-2027 desarrollado por este Instituto, mediante el cual la ciudadanía interesada en contender por la vía independiente podrá capturar y precargar en línea la información y documentación necesaria para la presentación de la manifestación de intención. Esta medida responde a razones operativas, técnicas y de seguridad, pues permite estandarizar la información y documentación que deberá presentarse y favorece el ejercicio eficiente de los recursos públicos, además, disminuye el número de prevenciones. Asimismo, contribuye a homologar los formatos, beneficia la integración y consulta del expediente digital.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Lo anterior permite optimizar los procesos de recepción, revisión y resguardo de la documentación, así como brindar mayor certeza y claridad a las personas interesadas respecto de la información y documentación que deben presentar, sin que el uso de la herramienta informática sustituya la obligación de presentar físicamente la manifestación de intención y la documentación correspondiente para la debida integración del expediente físico.

De igual manera, se retoma el criterio que establece una medida diferenciada para los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, vigente en los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2023-2024, al tratarse de los municipios con mayor población indígena en el Estado.[6] Esta medida tiene como finalidad generar condiciones que permitan el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, particularmente su derecho a participar en la vida política y a acceder a cargos de elección popular, en condiciones de igualdad. En ese sentido, la diferenciación atiende a las circunstancias particulares de dichos municipios y constituye una medida orientada a remover obstáculos y reducir las condiciones de desigualdad que limitan la participación y representación política de las personas indígenas.

La continuidad de dicha medida encuentra sustento en el principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución General, conforme al cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad.**

En ese sentido, el principio de progresividad implica no solo la obligación de adoptar medidas que favorezcan de manera gradual y sostenida el ejercicio efectivo de los derechos humanos, sino también el deber de evitar medidas regresivas que impliquen un menoscabo injustificado respecto del nivel de protección previamente alcanzado.

En relación con este último principio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 28/2015, de rubro **"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES"**[7] razonó que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos,

[6] De acuerdo con los resultados de la "Encuesta Intercensal 2025" del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los municipios en los que más del 50% de la población se identifica como indígena son: Tolimán con el 91.3% y Amealco de Bonfil con el 61.6%, consultable en: https://www.inegi.org.mx/app/panorama2025/#

[7] Consultable en: https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2028-2015.pdf

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

incluidos los político-electorales, lo cual implica, en su primer vertiente, la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades, y la segunda vertiente obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Asimismo, la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia 1a./J. 85/2017 (10a.), de rubro "**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.**"[8] estableció que el principio de progresividad, en sentido negativo, "*...impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente...*"

De esta manera, el principio de progresividad no sólo exige procurar la ampliación y protección efectiva de los derechos humanos, sino también evitar que las medidas adoptadas por las autoridades impliquen, sin una justificación constitucionalmente válida y suficiente, una disminución en el nivel de protección alcanzado.

En este contexto, la medida diferenciada para los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán no constituye una nueva configuración de los derechos político-electorales de las personas indígenas, ni implica el establecimiento de una condición novedosa respecto de su participación. Por el contrario, se trata de la continuidad de una medida previamente prevista y aplicada por este Instituto en los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2023-2024, cuya finalidad ha sido atender las condiciones particulares de participación política de las comunidades indígenas de dichos municipios.

Finalmente, a través de la emisión de los presentes Lineamientos el Consejo General cumple con lo previsto en el artículo 185 de la Ley Electoral que establece su aprobación a más tardar en el mes de octubre del año anterior al de la elección.

[8] **Consultable en:** https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015305

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Título I
De las candidaturas independientes

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Querétaro; tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para las elecciones de las personas titulares de la gubernatura, las diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Local 2026-2027.

Artículo 2. El registro de las personas aspirantes y candidaturas independientes, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, que se relacionen con las materias de acceso a medios de comunicación, debates entre las candidaturas a la gubernatura, diálogos entre candidaturas a presidencias municipales, fiscalización, monitoreo, propaganda, acreditación de la representación ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, así como sustitución y renuncia de las candidaturas, se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

a) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

b) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

c) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

e) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

f) Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. En cuanto a autoridades y organismos electorales:

a) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

b) Consejos: Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

c) Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

d) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

e) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

f) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

g) Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de los Consejos.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:

a) Aplicación móvil: Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional, para recabar el apoyo de la ciudadanía a las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que las respalda a través del Portal Web.

b) Aspirante: La persona ciudadana interesada en contender mediante una candidatura independiente, cuya manifestación de intención resultó procedente por parte del Instituto.

c) Candidatura independiente: La persona ciudadana que sin ser postulada por un partido político haya obtenido por parte del Instituto el registro para contender en el proceso electoral al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Local, así como la Ley Electoral y demás normatividad que resulte aplicable.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

d) Grupos de atención prioritaria: Sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad o marginación que dificultan el acceso a sus derechos político-electorales. Entre los que se encuentran los siguientes:

- **Personas adultas mayores:** Las personas que tienen una edad de 60 años o más al día de la elección.

- **Personas afrodescendientes:** Descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas, en este caso, en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

- **Personas con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con el resto de las personas.

- **Personas de la diversidad sexual:** Se refiere a las personas que se autoadscriben como integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+ es decir: personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales, así como todas las demás orientaciones sexuales, identidad de género, expresión de género o características sexuales no normadas.

- **Personas indígenas:** Son personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

- **Personas jóvenes adultas:** Las personas cuya edad esté comprendida entre los 18 y 29 años al día de la elección.

- **Personas migrantes:** Se refiere a las personas que residen o han residido en el extranjero.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

e) **INFOPREL:** Herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto, denominada Sistema de Información del Proceso Electoral Local 2026-2027, destinada a facilitar la gestión, consulta y seguimiento de la información relacionada con las distintas etapas y actividades del Proceso Electoral Local 2026-2027.

f) **Régimen de excepción:** Procedimiento en el que la persona aspirante puede recabar el respaldo de la ciudadanía en formato impreso de manera adicional, previo acuerdo del Consejo General o los Consejos, cuando enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de las herramientas tecnológicas, derivados de condiciones de marginación, vulnerabilidad, que la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra.

g) **Solicitante:** Persona que presente su manifestación de intención ante el Consejo General o los Consejos en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y estos Lineamientos, con la intención de obtener el registro como aspirante.

IV. En cuanto a los anexos:

a) **Anexo 1.** Apoyo de la ciudadanía para la elección de gubernatura mediante el régimen de excepción.

b) **Anexo 2.** Apoyo de la ciudadanía para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa mediante el régimen de excepción.

c) **Anexo 3.** Apoyo de la ciudadanía para la elección de ayuntamiento mediante el régimen de excepción.

d) **Anexo 4.** Especificaciones técnicas del emblema.

Artículo 4. Para la interpretación de estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Electoral.

Artículo 5. Para todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones en la materia, así como las determinaciones del Instituto Nacional, el Consejo General y la jurisprudencia aplicable.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Artículo 6. El financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento de seguimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para apoyar en el proceso para el registro de una candidatura independiente, o bien, para la modificación del objeto social, se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 7. El proceso para el registro de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas, dicho proceso comprende las etapas siguientes:

I. Presentación de manifestaciones de intención.

II. Obtención del respaldo de la ciudadanía.

III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

Título II
Del proceso para el registro de candidaturas independientes

Capítulo primero
Convocatoria

Artículo 8. A más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobará la convocatoria para que las personas interesadas que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular. La cual deberá contener los elementos previstos en el artículo 185, párrafo segundo de la Ley Electoral.

Artículo 9. El Consejo General, a propuesta de la Dirección de Organización, deberá emitir la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a alguna candidatura independiente.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

La convocatoria deberá elaborarse con una redacción de fácil comprensión para la población en general.

Asimismo, en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, la convocatoria deberá difundirse en las lenguas indígenas y, en su caso, variantes lingüísticas predominantes en dichos municipios, a fin de garantizar que la información sea accesible y comprensible para las personas pertenecientes a las comunidades indígenas y, con ello, favorecer el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales.

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de efectuar la publicación de la convocatoria en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en el sitio de Internet del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.

Lo anterior, aunado a hacerlo mediante otros medios, como: redes socio digitales, instituciones públicas, educativas, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, así como aquellos que se estimen pertinentes; para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva podrá apoyarse de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Capítulo segundo
De las manifestaciones de intención

Artículo 11. La persona ciudadana interesada en postularse para ser aspirante a un cargo de elección popular por la vía independiente, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto en los términos previstos en este capítulo.

Para tal efecto, el Instituto proporcionará a la ciudadanía el formato de manifestación de intención que estará disponible en INFOPREL, según corresponda al cargo al que aspire, con el fin de facilitar la captura de la información relativa a los requisitos para contender mediante dicha figura, lo cual se difundirá mediante la convocatoria que emita el Consejo General.

Las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente deberán capturar en el INFOPREL la información relativa a los requisitos para contender mediante dicha figura.

Una vez capturada la totalidad de la información correspondiente a la elección de que se trate, el INFOPREL generará la manifestación de intención, la cual deberá imprimirse, firmarse y entregarse en términos de este capítulo.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

El llenado de la manifestación de intención a través del INFOPREL no sustituye la obligación de presentarla físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto o, en su caso, en las sedes de los Consejos.

La manifestación de intención podrá presentarse en documento diverso, siempre que reúna los elementos y requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y en la Ley Electoral y deberá anexar la documentación correspondiente a dicha manifestación.

Artículo 12. La presentación de la manifestación de intención se debe realizar dentro del plazo que va del uno al quince de diciembre de dos mil veintiséis.

En dicho plazo, la captura de la información en el formato de manifestación de intención podrá realizarse en INFOPREL.

Tratándose de la elección de la gubernatura del Estado la manifestación de intención se deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto.

Cuando se trate de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional la manifestación de intención se deberá entregar en el domicilio en que se ubique el consejo distrital o municipal que corresponda.

Dicha manifestación deberá estar dirigida a la Secretaría Ejecutiva o a la Secretaría Técnica del Consejo, según corresponda, la cual dará el trámite en términos de lo establecido en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 13. La manifestación de intención deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de la gubernatura, por fórmula en el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa; para ayuntamientos, por planilla y lista de regidurías por el principio de representación proporcional completas.

En dicha manifestación se deberá designar a una persona representante legal, así como una persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía, quienes deberán anexar copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

A la manifestación de intención se deberá adjuntar la documentación de la o las personas aspirantes siguiente:

I. Copia certificada y legible del acta de nacimiento.

II. Copia legible de la credencial para votar vigente por ambos lados.

III. Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del ayuntamiento que corresponda. En su caso, para la elección de la gubernatura de cuando menos cinco años, tratándose de las diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección en el Estado y para el caso de las personas integrantes del ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.

IV. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:

a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral.

c) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.

d) No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado alguna, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos indicados.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

e) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

f) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

Tratándose de la fracción IV, se podrá llenar el formato incluido en INFOPREL o presentar un documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.

V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

VI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Lo anterior, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Tratándose de las fracciones V y VI se podrá llenar el formato incluido en INFOPREL o presentar un documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.

Cuando exista alguna inconsistencia con los supuestos señalados en las fracciones V y VI de este artículo, el Instituto deberá realizar las diligencias para mejor proveer en términos de los convenios de colaboración que celebre con las instituciones públicas correspondientes, a fin de que el Consejo General o Consejo competente analice la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, debiendo garantizar el derecho de audiencia.

VII. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la gubernatura o en la cabecera del municipio o distrito electoral local donde se encuentre el Consejo en el que haya presentado su manifestación de intención, según la elección de que se trate, y proporcionar correo electrónico y número de teléfono. En caso de que no se informe el requisito relativo al domicilio, se requerirá por única ocasión para que, en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a que surta efectos

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

la notificación correspondiente, cumpla con el requisito, en caso de incumplimiento las notificaciones se realizarán por estrados.

VIII. Originales del formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso de las personas que aspiren al cargo de la gubernatura, a una diputación por el principio de mayoría relativa en su calidad de propietaria y suplente, de quien encabece la planilla del ayuntamiento, de las sindicaturas y regidurías en su calidad de propietarias y suplentes, el cual deberá contar con la firma autógrafa, en términos de lo previsto en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, a fin de que el Instituto pueda revisar que la información se encuentre completa y sea correcta.

IX. Para el caso de solicitantes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, deberán presentar el escrito correspondiente a la manifestación de autoadscripción, para lo cual, podrán llenar el formato incluido en INFOPREL o presentar un documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.

Además, se deberá presentar la documentación que se estime pertinente para acreditar la autoadscripción calificada, misma que debe ser expedida por las autoridades internas de la comunidad indígena identificadas en los reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro con que cuenta el Instituto, los cuales pueden ser consultados en la liga de Internet: https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/generales/mapa-etnografico/

X. En su caso, la solicitud a que se refiere el artículo 23 de estos Lineamientos.

XI. Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto se podrá llenar el formato incluido en INFOPREL o presentar un documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.

XII. Presentar certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual puede tramitarse en la liga de internet: https://rnoa.dif.gob.mx/

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

XIII. La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.

XIV. Incluir en medio electrónico el emblema y los colores que pretende utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante y no podrá ser igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de estos Lineamientos, relativo a las especificaciones técnicas del emblema.

Artículo 14. A la manifestación de intención se deberá adjuntar los documentos relativos a la asociación civil constituida, siguientes:

I. Documentación que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida por lo menos por quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona responsable de finanzas, en términos de las disposiciones aplicables, para tal efecto se deberá observar el anexo CI-1 del Reglamento de Fiscalización, así como el comprobante de inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

II. Acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual deberá estar mancomunada entre la persona representante legal, así como la responsable de finanzas, con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Artículo 15. La postulación de las fórmulas de aspirantes a candidaturas de una diputación por el principio de mayoría relativa y de planillas de ayuntamientos, deberá apegarse a lo previsto en los artículos 159 a 163 de la Ley Electoral y a los Lineamientos en materia de registro de candidaturas que para tal efecto emita el Consejo General.

Para el caso de ayuntamientos se deberán observar las disposiciones previstas en la Ley Electoral con relación a la postulación de candidaturas indígenas.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Artículo 16. Para el caso de los ayuntamientos, la integración de planillas y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, éstas deberán conformarse de manera completa por el número de integrantes que corresponda, en términos del artículo 20 de la Ley Electoral.

Artículo 17. Una vez presentada la manifestación de intención, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica del consejo distrital o municipal que corresponda, verificará dentro de los tres días siguientes el cumplimiento de los requisitos y la documentación correspondiente, así como que los mismos no presenten huellas de alteración o tachaduras.

Dentro de dicho plazo y como medida para mejor proveer, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica que corresponda deberán solicitar a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, las acciones siguientes:

I. A la Dirección de Organización el análisis del emblema y de los colores que pretende utilizar conforme al Anexo 4 de especificaciones técnicas del emblema, así como la verificación del contenido de los formularios de registro previstos en el Reglamento de Elecciones, misma que se deberá realizar a través del INFOPREL.

De igual manera, la Dirección de Organización deberá verificar e informar oportunamente a la Secretaría Ejecutiva o a la Secretaría Técnica que corresponda, si las personas solicitantes cuentan con alguna sanción vigente y firme impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional en materia de fiscalización que les impida ser postuladas como candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

La verificación referida no prejuzga sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención.

II. A la Unidad Técnica de Fiscalización el análisis de la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida como asociación civil, la cuenta bancaria, así como la manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y la manifestación para que el Instituto Nacional fiscalice la referida cuenta.

III. A la Unidad de Género e Inclusión el análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de acuerdo con el tipo de elección, en términos de la Ley Electoral y los Lineamientos del

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas y la integración paritaria en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

El análisis deberá contener, de manera enunciativa, más no limitativa, los elementos siguientes:

a) Por cuanto ve al análisis en materia de paridad de género, se deberá señalar:

- Si las mujeres se encuentran postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos, tratándose de la integración de planillas y listas de regidurías por el principio de representación proporcional.
- La integración de las fórmulas homogéneas o mixtas.
- La observancia del principio de alternancia en la integración de las planillas y listas de regidurías por el principio de representación proporcional.

b) Por cuanto ve al análisis en materia de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, se deberá señalar:

- Si en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán se postuló, al menos, una fórmula completa integrada por personas indígenas.
- Si las personas indígenas presentaron el escrito de autoadscripción simple y el escrito de autoadscripción calificada, los cuales deben contener los elementos previstos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas y la integración paritaria en el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- Si en la planilla se encuentran postuladas una o más fórmulas completas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria o, en su caso, si se postuló a una persona que se autoadscriba a dichos grupos para ocupar la presidencia del ayuntamiento.
- Si las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria presentaron su escrito de autoadscripción simple, el cual debe contener los elementos previstos

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas y la integración paritaria en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

- Si las personas con discapacidad y migrantes presentaron alguno de los documentos señalados en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas y la integración paritaria en el Proceso Electoral Local 2026-2027 para acreditar su pertenencia a dichos grupos.

Dichos análisis deberán remitirse a la Secretaría Ejecutiva o a la Secretaría Técnica que corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la solicitud sea recibida.

Cuando de la verificación se advierta el incumplimiento del principio de paridad de género, la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, la omisión de uno o varios documentos o éstos presenten alguna inconsistencia, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica deberá notificar personalmente a la persona interesada o a la representante legal para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o inconsistencia, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, la manifestación se tendrá por no presentada.

Cuando se incumpla con la prevención señalada en el párrafo anterior, se podrá presentar una nueva manifestación de intención dentro del plazo previsto en el artículo 12, párrafo primero de los presentes Lineamientos.

El Consejo General o Consejo correspondiente negará el registro de las manifestaciones de intención que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, fundando y motivando el sentido de su resolución.

También será causa de negativa de registro de la fórmula o planilla correspondiente en caso de que no registre a la persona propietaria a una diputación por el principio de mayoría relativa o la referente al cargo de titular de la presidencia municipal o alguna sindicatura.

La calidad de aspirante a candidatura independiente concluye por desistimiento o, negativa u otorgamiento de su derecho a registrarse como candidatura independiente.

Artículo 18. A más tardar el veintinueve de diciembre de dos mil veintiséis, el Consejo General y los Consejos en el ámbito de su competencia, emitirán las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

En su caso, el Consejo General o los Consejos deberán determinar lo conducente sobre la procedencia o improcedencia para recabar el respaldo de la ciudadanía mediante el régimen de excepción.

El Consejo General por circunstancias extraordinarias podrá resolver respecto a la procedencia o improcedencia de alguna candidatura competencia de los Consejos, por lo que posteriormente remitirá al Consejo competente las constancias correspondientes.

Se negará el registro como aspirante a una candidatura independiente cuando:

a) Se incumpla con los requisitos o documentos que se deben adjuntar a la manifestación de intención.

b) Se incumpla con el principio de paridad de género o con la postulación de fórmulas indígenas en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán.

c) Se incumpla con la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

d) No se registre a la persona propietaria a una diputación por el principio de mayoría relativa, a la persona titular de la presidencia municipal o alguna sindicatura.

e) Por incumplimiento a cualquier otro requisito señalado en estos Lineamientos o la normatividad aplicable.

Los Consejos de manera inmediata remitirán a la Secretaría Ejecutiva las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes.

Realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva informará a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las personas cuya manifestación de intención resultó procedente o improcedente, a fin de que desahoguen, en su caso, los procedimientos establecidos en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones y en el Reglamento de Fiscalización.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Capítulo Tercero
De la obtención del respaldo de la ciudadanía

Artículo 19. Las personas aspirantes tendrán los derechos y obligaciones contenidos en los artículos 193 y 194 de la Ley Electoral. Además, constituirán infracciones de las personas aspirantes, las conductas previstas en el artículo 214 de la Ley Electoral.

Lo anterior, sin perjuicio de otras que deriven de dicha norma y aquellas que establezcan la Ley General, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Fiscalización y, en su caso, la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 20. El periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía tendrá una duración de treinta días continuos, el cual comenzará el catorce de enero y concluirá el doce de febrero.

Artículo 21. La persona aspirante deberá obtener al menos el 2% de respaldo de la ciudadanía registrada en el listado nominal de personas electoras con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

Tratándose de aspirantes a la gubernatura, el 2% se deberá recabar en la totalidad de los distritos electorales locales de los que se compone el Estado. Cuando se trate de aspirantes a diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes del ayuntamiento, el respaldo se deberá recabar en el distrito electoral local o municipio en el que se pretenda contender.

I. Para la elección de la gubernatura:

Querétaro	Lista nominal	2% del número de manifestaciones obtenidas con motivo de la distribución de los quince distritos locales[9]
Total	1,978,068	**39,568**

II. Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

[9] En términos del artículo 198, fracción III de la Ley Electoral, el cual refiere que el dos por ciento debe estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Distrito	Lista nominal	2%	Número de manifestaciones[10]
1	132,547	2,650.94	2,651
2	126,209	2,524.18	2,525
3	116,021	2,320.42	2,321
4	129,855	2,597.10	2,598
5	145,977	2,919.54	2,920
6	140,238	2,804.76	2,805
7	127,205	2,544.10	2,545
8	139,661	2,793.22	2,794
9	146,977	2,939.54	2,940
10	121,347	2,426.94	2,427
11	122,137	2,442.74	2,443
12	122,491	2,449.82	2,450
13	140,974	2,819.48	2,820
14	128,332	2,566.64	2,567
15	138,097	2,761.94	2,762
Total	**1,978,068**	**39,561.36**	**39,568**

III. Para la elección de integrantes de ayuntamientos:

Municipio	Lista nominal	2%	Número de manifestaciones[11]
Amealco de Bonfil	55,086	1,101.72	1,102
Arroyo Seco	12,019	240.38	241
Cadereyta de Montes	56,972	1,139.44	1,140
Colón	52,666	1,053.32	1,054
Corregidora	184,396	3,687.92	3,688
Ezequiel Montes	36,467	729.34	730
Huimilpan	33,394	667.88	668
Jalpan de Serra	23,434	468.68	469
Landa de Matamoros	16,871	337.42	338
El Marqués	199,471	3,989.42	3,990
Pedro Escobedo	60,860	1,217.20	1,218

[10] Los decimales se tomarán al entero inmediato superior a fin de garantizar el cumplimiento del requisito relativo a contar con al menos el 2% de respaldo de la ciudadanía.
[11] Los decimales se tomarán al entero inmediato superior a fin de garantizar el cumplimiento del requisito relativo a contar con al menos el 2% de respaldo de la ciudadanía.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Peñamiller	15,970	319.40	320
Pinal de Amoles	21,014	420.28	421
Querétaro	873,317	17,466.34	17,467
San Joaquín	7,787	155.74	156
San Juan del Río	243,484	4,869.68	4,870
Tequisquiapan	61,631	1,232.62	1,233
Tolimán	23,229	464.58	465
Total	**1,978,068**	**39,561.36**	**39,570**

Tratándose de aspirantes de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, siempre que las planillas se conformen en su totalidad con personas que se autoadscriban como indígenas pertenecientes a las comunidades de dichos municipios, será necesario recabar únicamente el 1.5% de manifestaciones de respaldo de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

Lo que se traduce en lo siguiente:

Municipio	Lista nominal	1.5%	Número de manifestaciones[12]
Amealco de Bonfil	55,086	826.29	827
Tolimán	23,229	348.435	349
Total	**78,315**	**1,174.73**	**1,176**

Los Consejos competentes resolverán respecto de la autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas y la integración paritaria en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Artículo 22. Las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, se recibirán a través de la aplicación móvil que autorice el Consejo General.

La persona aspirante podrá consultar de manera permanente la información preliminar de apoyos captados por medio de la aplicación móvil o en su caso, los capturados de manera manual bajo el régimen de excepción, así como consultar los reportes correspondientes a través del Portal Web que forma parte del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional.

[12] Los decimales se tomarán al entero inmediato superior a fin de garantizar el cumplimiento del requisito relativo a contar con al menos el 1.5% de respaldo de la ciudadanía.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Artículo 23. En el supuesto de que la persona aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad o ante una declaración de situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra, realizada por autoridad competente, podrá solicitar autorización al Consejo competente para recabar el respaldo de la ciudadanía mediante el formato impreso de manera adicional, los cuales se recibirán en el Consejo competente exclusivamente en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía.

Artículo 24. Para efectos del artículo anterior, la persona solicitante o aspirante podrá presentar una solicitud, en la que funde y motive las razones por las que considera que debe ser sujeta al régimen de excepción, así como el ámbito geográfico en el cual solicita se aplique.

En su caso, la presentación de dicha solicitud podrá acompañarse al escrito de manifestación de intención, o bien, al momento en que se actualice alguno de los supuestos que establece el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley Electoral.

Artículo 25. Las solicitudes para recabar el respaldo de la ciudadanía mediante el régimen de excepción podrán presentarse dentro del periodo comprendido del catorce de enero al doce de febrero de dos mil veintisiete.

El Consejo General o los Consejos que, en el ámbito de su competencia, reciban una solicitud relativa al régimen de excepción de manera posterior a las resoluciones a que hace referencia el artículo 18 de los Lineamientos, deberán resolver sobre la misma en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 26. En caso de que se declare procedente la solicitud acerca del régimen de excepción, deberá hacerse entrega a la persona aspirante, de acuerdo a la elección en la que participe, de alguno de los anexos siguientes:

I. **Anexo 1:** Cuando se trate de la elección a la gubernatura del Estado.

II. **Anexo 2:** Cuando se trate de la elección de diputaciones de mayoría relativa.

III. **Anexo 3:** Cuando se trate de la elección de integrantes del ayuntamiento.

Los cuales forman parte integral de los presentes lineamientos.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

El llenado de los anexos deberá realizarse de manera clara, legible y completa.

Se deberá adjuntar a los formatos referidos, una copia legible de la credencial para votar de la ciudadanía que brinde su apoyo por ambos lados.

Artículo 27. La recepción parcial o total del respaldo de la ciudadanía a través de dichos formatos será en la Oficialía de Partes del Instituto o en el domicilio de los Consejos, según corresponda, en un horario de las 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 14:00 horas sábados y domingos; el último día del plazo señalado de las 8:00 a las 24:00 horas.

Tratándose del anexo 1 relativo al apoyo de la ciudadanía para la elección de la gubernatura mediante el régimen de excepción, la Dirección de Organización deberá realizar su captura en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional.

Cuando se trate de los anexos 1 y 2 relativos al apoyo de la ciudadanía para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamiento mediante el régimen de excepción, el personal adscrito a los Consejos en los que se hayan presentado manifestaciones de intención procedentes deberá realizar su captura en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional. Realizado lo anterior deberán informarlo a la Dirección de Organización.

El Consejo General o el Consejo que corresponda deberá integrar y resguardar los formatos de respaldo de la ciudadanía, los cuales deberán integrarse como anexos al expediente de trámite de la manifestación de intención correspondiente.

Capítulo cuarto
Verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado y garantía de audiencia

Artículo 28. Las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía serán nulas en los casos previstos en el artículo 196 de la Ley Electoral, así como en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo a la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE".

En todos los casos se deberá garantizar el derecho de audiencia y debido proceso a las personas aspirantes.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Artículo 29. La mesa de control que implemente el Instituto será la encargada de revisar y, en su caso, clarificar las inconsistencias que se adviertan en los respaldos de la ciudadanía recabados mediante la aplicación móvil y el régimen de excepción. Dicha mesa será operada por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como por el personal adscrito a los Consejos en los que se hayan presentado manifestaciones de intención procedentes que para tal efecto se designe.

Para la compulsa del respaldo de la ciudadanía se deberá solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional.

El ejercicio de la garantía de audiencia respecto de los respaldos de la ciudadanía recabados mediante la aplicación móvil y el régimen de excepción se realizará de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Instituto Nacional, así como con las disposiciones siguientes:

a) Cuando la mesa de control concluya con la captura de los respaldos de la ciudadanía, la Dirección de Organización deberá solicitar al Instituto Nacional los resultados preliminares de dichos respaldos.

b) Una vez que el Instituto Nacional informe sobre los resultados preliminares, la Dirección de Organización deberá notificar a la representación legal de la asociación o a la persona aspirante sobre dichos resultados, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de aquellos respaldos que hayan sido marcados con alguna inconsistencia.

La garantía de audiencia será procedente cuando las personas aspirantes cuenten con el porcentaje de respaldo de la ciudadanía suficiente para contender por la vía independiente.

El personal adscrito a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto será el responsable de levantar las actas circunstanciadas con motivo de la garantía de audiencia, dichas actas se entregarán el mismo día a la representación legal de la asociación o a la persona aspirante.

Capítulo quinto
De la declaratoria de las personas que tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Artículo 30. El Consejo General a más tardar el dieciséis de marzo de dos mil veintisiete, deberá emitir las resoluciones sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente para la elección de la gubernatura.

A más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil veintisiete, los Consejos deberán emitir las resoluciones sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones.

En caso de que la persona aspirante haya cumplido con el porcentaje de respaldo de la ciudadanía exigido por la Ley Electoral en términos de estos Lineamientos, en la resolución se realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidatura independiente. En caso contrario, se señalarán los motivos por los que no procede hacer la declaratoria.

Los Consejos de manera inmediata remitirán a la Secretaría Ejecutiva las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia de las personas que podrán registrarse en candidatura independiente.

Realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva informará a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las personas que podrán registrarse a una candidatura independiente para las elecciones de las personas titulares de gubernatura, las diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2026-2027, a fin de que desahoguen, en su caso, los procedimientos establecidos en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones y en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 31. Si ninguna de las personas aspirantes registradas obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el 2% o de 1.5% tratándose de personas indígenas en el supuesto que marcan los Lineamientos, respecto de la ciudadanía registrada en la lista nominal de personas electoras, el Consejo General declarará desierta la convocatoria para contender por la vía independiente al proceso de elección que se trate.

Capítulo sexto
De los estados financieros

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Artículo 32. Las personas solicitantes, aspirantes y candidaturas independientes tendrán la obligación de presentar los informes financieros, así como la documentación comprobatoria, en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el Instituto Nacional.

Título III
Del registro de candidaturas independientes

Capítulo primero
Registro

Artículo 33. A quienes el Consejo General o los Consejos correspondientes hayan declarado procedente el derecho para registrarse como candidatura independiente para contender a un cargo de elección popular, deberán presentar la solicitud de registro de su respectiva candidatura en los términos y plazos previstos en la Ley Electoral y en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas y la integración paritaria en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Artículo 34. La sustitución de aspirantes a candidaturas independientes procederá para la planilla de ayuntamientos, la lista de regidurías por el principio de representación proporcional y de la persona suplente de una fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa, con excepción de la candidatura a la presidencia municipal, en términos de la Ley Electoral.

Artículo 35. Son derechos de las candidaturas independientes:

I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Local y la Ley Electoral les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

II. Gozar de las garantías que la Ley Electoral les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceras personas.

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de la Ley Electoral.

IV. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación en la Entidad, de conformidad con lo que disponga la ley de la materia.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

V. Promover, en los términos en que determine su plataforma electoral, la participación en la vida política del Estado, distrito electoral local o municipio de las mujeres y grupos de atención prioritaria en términos de la normatividad aplicable.

VI. Formar parte de los órganos electorales, a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General y los Consejos, así como ante mesas directivas de casilla, éstos últimos en los términos que señale la Ley General y los acuerdos del Instituto Nacional.

VII. Los demás que les otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 36. Las candidaturas independientes tendrán las obligaciones siguientes:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley General, la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, respetando los derechos de la ciudadanía y la libre participación política de quien contienda en el proceso electoral.

II. Encauzar sus actividades por medios pacíficos y vía democrática, evitando cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el goce de los derechos humanos o el funcionamiento de las instancias de gobierno u órganos electorales.

III. Abstenerse de cualquier expresión que calumnie a las personas, implique violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.

IV. Utilizar el emblema, color o colores que tengan registrados.

V. Contar con domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, en la cabecera del municipio o distrito electoral local para el que se postuló y, en su caso, comunicar oportunamente al Consejo General o al Consejo que corresponda el cambio del mismo, en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir del cambio de domicilio.

VI. Difundir en forma permanente, su plataforma electoral.

VII. Registrar, en su caso, listas completas de candidaturas a regidurías según el principio de representación proporcional.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

VIII. Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales.

IX. Actuar y conducirse sin vínculos de injerencia política o económica con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras, religiosas y de ministras o ministros de culto.

X. Presentar los informes financieros y la documentación comprobatoria en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el Instituto Nacional.

XI. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 37. Son prerrogativas de las candidaturas independientes:

I. Recibir el financiamiento público en los términos de la Ley Electoral.

II. Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por la normatividad aplicable.

III. Gozar de la exención de impuestos y derechos locales autorizados, relacionados con las rifas, sorteos, ferias, festivales, espectáculos y otros eventos que celebren previo cumplimiento de los requisitos legales, los cuales tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines.

IV. Las que les confieran las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

Capítulo segundo
Del financiamiento

Artículo 38. En lo que respecta al financiamiento público y privado para gastos de campaña, las candidaturas independientes se sujetarán a lo establecido en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral, así como a las demás disposiciones aplicables.

Las candidaturas independientes realizarán la devolución a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, en términos de las disposiciones aplicables.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Capítulo tercero
Del régimen sancionador

Artículo 39. Las personas aspirantes o candidaturas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, serán sancionadas en términos de lo previsto en la Ley Electoral.

Las candidaturas independientes que hayan participado en una elección ordinaria que se declare nula por las autoridades jurisdiccionales competentes, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, excepto cuando sean causantes de la anulación.

Artículo 40. Cuando se haga del conocimiento de la autoridad electoral probables faltas administrativas o actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes, serán sujetas al régimen sancionador previsto en la Ley Electoral.

Artículo 41. Para la realización de las notificaciones y el cómputo de los plazos se estará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Transitorios

PRIMERO. Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027 y sus anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.

MJRG-WJLR-MECC

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Anexo 1

Apoyo de la ciudadanía para la elección de gubernatura mediante el régimen de excepción

_____, Querétaro, _____de _____de 2027.

De conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Instituto Nacional; así como por los artículos 180, fracción I; 191, 192, párrafos segundo y tercero, 193 fracción I, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 20, párrafo segundo, fracción I, 22, 23, 25, 26 y 27 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027; como persona ciudadana otorgo mi respaldo a fin de que se obtenga el registro de la candidatura independiente para la elección de **gubernatura** del estado de Querétaro, a la ciudadana/ciudadano _____.

I. Apellido paterno;

II. Apellido materno;

III. Nombre (s);

IV. Clave de elector;

Se incluye en este formato la clave de elector, información que se utilizará por el funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro al capturar manualmente la información de los registros en el Portal Web, a fin de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral realice la compulsa electrónica por clave de elector de las personas que brindaron su apoyo.

Finalmente, acepto haber leído y estar de acuerdo con los avisos de privacidad

integral y simplificado del Instituto, consultables en: https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad

Atentamente

Nombre completo y firma o huella dactilar de quien otorga el apoyo

* Se adjunta copia de la credencial para votar por ambos lados de la persona que brinde su apoyo, en términos del artículo 25, párrafo tercero de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

ANEXO 2

Apoyo de la ciudadanía para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa mediante el régimen de excepción

_____, Querétaro, _____de _____de 2027.

De conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Instituto Nacional; así como por los artículos 180, fracción III; 191, 192, párrafos segundo y tercero, 193 fracción I, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 20, párrafo segundo, fracción II, 22, 23, 25, 26 y 27 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027; como persona ciudadana otorgo mi respaldo a fin de que se obtenga el registro de la candidatura independiente para la elección de **diputación por el principio de mayoría relativa** del distrito _____, cuya fórmula la encabeza la persona ciudadana _____.

I. Apellido paterno;

II. Apellido materno;

III. Nombre (s);

IV. Clave de elector;

Se incluye en este formato la clave de elector, información que se utilizará por el funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro al capturar manualmente la información de los registros en el Portal Web, a fin de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral realice la compulsa electrónica por clave de elector de las personas que brindaron su apoyo.

Finalmente, acepto haber leído y estar de acuerdo con los avisos de privacidad

integral y simplificado del Instituto, consultables en: https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad

Atentamente

Nombre completo y firma o huella dactilar de quien otorga el apoyo

* Se adjunta copia de la credencial para votar por ambos lados de la persona que brinde su apoyo, en términos del artículo 25, párrafo tercero de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Anexo 3

Apoyo de la ciudadanía para la elección de ayuntamiento mediante el régimen de excepción

_____, Querétaro, _____de _____de 2027.

De conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Instituto Nacional; así como por los artículos 180, fracción II; 191, 192, párrafos segundo y tercero, 193 fracción I, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 20, párrafo segundo, fracción III, 22, 23, 25, 26 y 27 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027; como persona ciudadana otorgo mi respaldo a fin de que se obtenga el registro de la candidatura independiente para la elección de **ayuntamiento** del municipio de _____, cuya planilla la encabeza la persona ciudadana _____.

I. Apellido paterno;

II. Apellido materno;

III. Nombre (s);

IV. Clave de elector;

Se incluye en este formato la clave de elector, información que se utilizará por el funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro al capturar manualmente la información de los registros en el Portal Web, a fin de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral realice la compulsa electrónica por clave de elector de las personas que brindaron su apoyo.

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Finalmente, acepto haber leído y estar de acuerdo con los avisos de privacidad integral y simplificado del Instituto, consultables en: https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad

Atentamente

Nombre completo y firma o huella dactilar de quien otorga el apoyo

* Se adjunta copia de la credencial para votar por ambos lados de la persona que brinde su apoyo, en términos del artículo 25, párrafo tercero de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

ANEXO 4

Especificaciones técnicas del emblema

Características técnicas del emblema	
Formato de archivo:	- **.png** (Portable Network Graphics) y - **.ai** (Adobe Illustrator CC 2017 o superior)
Resolución:	Alta 300 dpi (puntos por pulgada)
Tamaño de la imagen:	Superior a 1000 pixeles en escala proporcional
Peso del archivo:	No mayor a 5 megabytes

Especificaciones de colores del emblema*
PANTONE: Sistema universal de identificación, comparación y reproducción de colores.
CMYK: Modelo de color sustractivo basado en la mezcla de pigmentos Cian, Magenta, Amarillo y Negro.
RGB: Modelo de color basado en la suma de luces primarias Rojo, Verde y Azul.

TIPOGRAFÍA DEL EMBLEMA
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ 1234567890@$%&="!)()

NOTA: Anexar, en forma impresa y en medio magnético debidamente rotulado, el emblema en los formatos indicados, así como los valores de color utilizados (Pantone, CMYK y RGB) y los archivos de la tipografía empleada, listos para su instalación.

* En caso de utilizar tonos degradados, estos podrán no apreciarse en la documentación electoral de la misma manera que en formato digital, debido a las características del proceso de impresión utilizado.

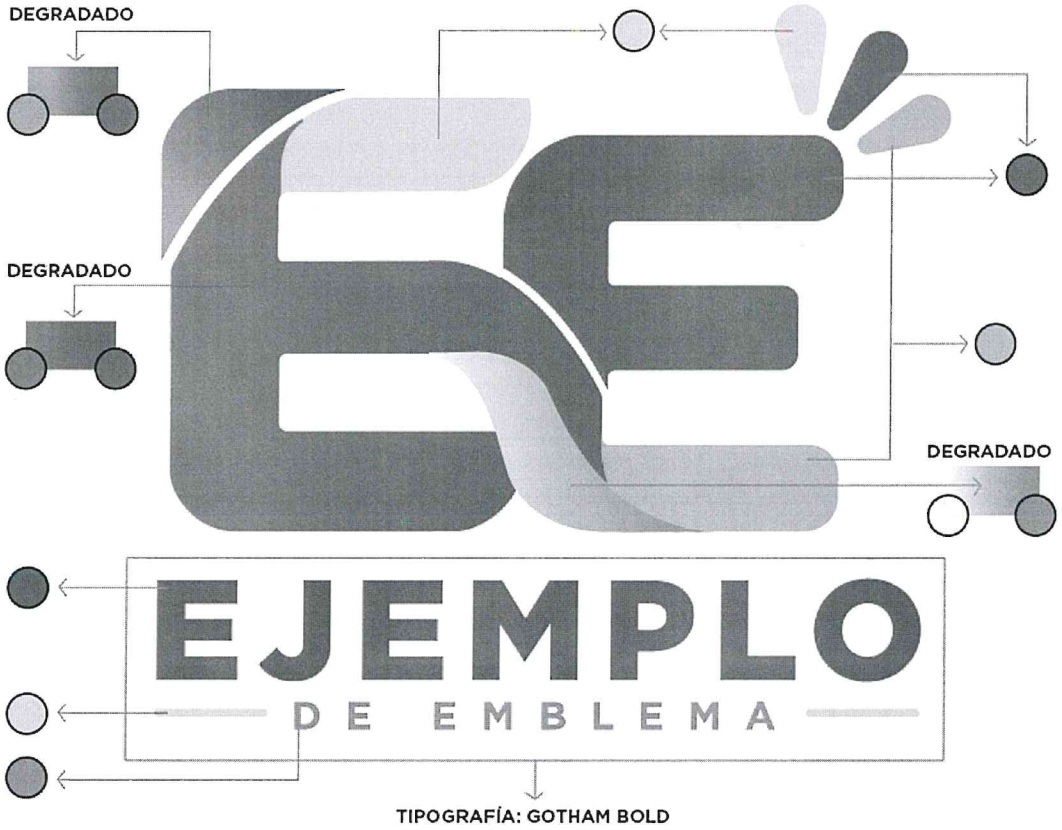

TIPOGRAFÍA: GOTHAM BOLD

ESPECIFICACIONES DE COLOR:

PANTONE: 266 C
R: 93 G: 59 B: 158
C: 79% M: 84% Y: 0% K: 0%

PANTONE: 3105 C
R: 87 G: 215 B: 221
C: 58% M: 0% Y: 20% K: 0%

PANTONE: 2143 C
R: 29 G: 112 B: 183
C: 85% M: 50% Y: 0% K: 0%

PANTONE: 107 C
R: 255 G: 238 B: 37
C: 4% M: 0% Y: 85% K: 0%

PANTONE: 2645 C
R: 192 G: 139 B: 234
C: 38% M: 50% Y: 0% K: 0%

PANTONE: 3145 C
R: 18 G: 158 B: 177
C: 77% M: 16% Y: 29% K: 1%

PANTONE: Cool Gray 8 C
R: 129 G: 130 B: 130
C: 49% M: 38% Y: 38% K: 19%

PANTONE: 1788 C
R: 226 G: 49 B: 45
C: 3% M: 91% Y: 83% K: 0%